



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00187 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda que por el trámite VERBAL (SIMULACIÓN) ha presentado, **MARÍA EUGENIA CANO TAMAYO**, en contra de **JOSÉ MANUEL, LUIS MIGUEL, VALENTINA Y CLARIVEL, todos CANO GIRALDO**.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

- 1) Excluirá la pretensión cuarta, por cuanto y frente a la señora Mariela Giraldo Pineda, *no Mariela Pineda Giraldo*, no se verifica legitimación en la causa por pasiva para dirigir la presente acción, verbal de simulación, puesto que no figura en la Escritura Pública mediante la cual se realizó el negocio jurídico ni en la aclaratoria. O en su defecto deberá señalar los argumentos fácticos que la vincularían al presente proceso, acorde con el pedimento de aquella pretensión.
- 2) Sobre este último punto deberá adecuar en el acápite de pruebas, la solicitud de interrogatorio de parte de la señora Giraldo Pineda, por cuanto no sería sujeto procesal.
- 3) Allegará poder en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en la que se indique la dirección electrónica de la abogada, la que debe coincidir con aquella que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

- 4) En el mismo documento de mandato, este deberá estar en consonancia con los hechos y pretensiones corregidos, indicando adecuadamente frente a qué documentos y bienes inmuebles pretende se declare la simulación peticionada. Lo anterior por cuanto en el anexo indica que la simulación absoluta es frente a tres inmuebles, de MI 003-16092, MI 003-11469 y 003-16094; echándose de menos el último de los bienes en la narrativa fáctica de la demanda, así como en los pedimentos.
- 5) A todo lo anterior, tanto en el poder como en el contenido de la demanda; y frente a los demás requisitos exigidos, adecuará el nombre correcto del finado *Dairo* de Jesús Cano, y no *Darío* de Jesús Cano, como así lo indica.
- 6) Adecuará la demanda en cuanto a la identificación correcta de quienes pretende demandar, toda vez que son mayores de edad con lo cual no corresponde tener tarjetas de identidad, en caso de ser otro el número de las cédulas hará la corrección en tal sentido.
- 7) En la demanda, hecho y pretensiones, precisará el tipo de simulación que pretende se declare, ampliando los fundamentos fácticos que la sustentan.
- 8) Atendiendo lo exigido en el requisito 4), precisará frente a cuáles inmuebles y actos escriturales pretende la declaración de simulación, absoluta o relativa; dependiendo lo que indique, adecuará, si es del caso, la totalidad de la demanda, hechos y pretensiones.
- 9) Conforme a como se subsane el requisito anterior, allegará el certificado de tradición del inmueble de MI 003-16094.
- 10) A fin de determinar la competencia de esta Judicatura por los factores objetivos de, la cuantía y territorial, aportará la escritura pública N° 254 del 12-09-2017 de la Notaría Única de Anorí, que contiene el acto cuya simulación pretende, compra y venta de los inmuebles de MI 003-16092, 003-11469; y si es del caso el de folio de M.I. 003-16094.

- 11) Indicará el domicilio de los demandados, José Manuel, Luis Miguel, Valentina y Clarivel, todos Cano Giraldo; si es del caso excluirá a quienes no hacen parte del extremo pasivo.
- 12) Indicará si ya se adelanta proceso de sucesión del señor Dairo de Jesús Cano, en caso afirmativo, en qué Juzgado o Notaria, así mismo allegará constancia del estado actual del mismo, entre ellos los bienes objeto de la adjudicación.
- 13) Al momento de presentar nuevamente el libelo demandatorio, deberá precisar si la señora María Eugenia Cano Tamayo, instaura la presente acción en nombre propio o para la sucesión de quien en vida fuera su padre. En caso de obrar en nombre de la sucesión, deberá tener en cuenta su calidad para efectos de adecuar la demanda en su totalidad.
- 14) En cuanto a los testimonios solicitados como prueba, habrá de cumplirse lo normado en el artículo 212 del C.G.P., señalado en forma determinada los hechos sobre los cuales habrán de declarar cada uno de ellos.
- 15) En el acápite de prueba pericial, deberá atender a lo normado en los artículos 226 y siguientes del CGP, en lo que hace referencia a la solicitud de designación de perito para realizar experticia.
- 16) Deberá aportar la dirección electrónica de los demandados en su totalidad, en caso de desconocerla deberá indicarlo expresamente.

Finalmente, se le pone de presente a la profesional del derecho que todo documento que presente debe hacerlo en formato PDF, lo anterior por exigencia del Consejo Superior de la Judicatura, con relación al protocolo documental; lo que omitió abogada al aportar el escrito de demanda y la medida cautelar, conversión que no corresponde a esta Agencia Judicial realizar de aportarse un nuevo archivo en formato diferente al mencionado.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 071

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 30 de mayo de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d119792dfa165fa9e7f6f1092bf31c08ee63fb70d68d24bcb498dd12aff35b40**

Documento generado en 29/05/2023 11:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>